

Contencioso-Administrativo ante lo Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 4 de marzo de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

**RESOLUCION de 4 de marzo de 1986, sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva: normativa urbanística y condiciones urbanísticas de la antigua Plaza de Toros.**

Examinado el expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva el 31 de mayo de 1984, elevado a esta Consejería a los efectos de lo establecido en el art. 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que los desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de Urbanismo.

Vistos los informes de la Excmo. Diputación Provincial de Huelva, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el art. 7. a. del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con el art. 35 de la Ley del Suelo.

#### HERESUELTO

Primero.

1. Aprobar definitivamente la Modificación de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva en los siguiente artículos 45 bis/46/53/66/79/104/233/236 bis/237/239 bis/270 Ter.; suspendiendo las determinaciones del contenido de los apartados 5.1. del art. 79; 1.2. y 1.5. del art. 104 y 6 del art. 233, afectadas por el apartado Segundo de esta Resolución, a fin de que se subsanen las deficiencias y se introduzcan las modificaciones que se señalan en el mismo.

2. Aprobar definitivamente la Modificación de las condiciones urbanísticas de la antigua Plaza de Toros, a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el apartado Tercero de esta Resolución.

3. Las determinaciones afectadas por estas deficiencias y modificaciones carecerán de ejecutoriedad, hasta que dicha subsanación no se efectúe, todo ello conforme al art. 56 de la Ley del Suelo.

Segundo. 1. En el art. 79, apartado 5.1., se deberá:

a) Suprimir la previsión del Estudio de Detalle, al no ser el instrumento de planeamiento adecuado para la protección de los entornos de edificios catalogados, de acuerdo con su contenido legal previsto en el art. 14 de la Ley del Suelo.

b) Modificar el párrafo siguiente: «no se autorizará la renovación parcial ni total de ningún edificio del entorno del otro catalogado en primera y segunda categoría», y ello por cuanto la definición que se realiza de los ámbitos de planeamiento no tiene el grado suficiente de concreción como para producir los efectos de suspensión de licencia municipal. Los ámbitos delimitados en el plano de información sobre «Entornos a edificios catalogados. Arts. 79 y 104» tendrán mero carácter informativo.

c) Donde se dice «los tres solares contiguos» debería referirse a parcela edificable o catastral ya que el concepto de solar hace referencia a una superficie de suelo urbano sin edificar según el art. 82 de la Ley del Suelo.

2. En art. 104.

a) Modificar el apartado 1.2., en la siguiente: «En tanto no se redacte el Plan Especial... no se concederán licencias de edificación en las fincas colindantes con una distancia igual a vez y media su altura, ni de adaptación de fachadas tanto para los edificios de interés como los afectados por ellos», y ello en cuanto que la definición que se realiza del ámbito de dicho planeamiento no tiene el grado suficiente de concreción como para producir los efectos de suspensión de licencia municipal.

b) Corregir en el apartado 1.5. donde se dice: «hasta tanto no se redacte dichos Planes Especiales» debe decir: «hasta tanto no se redacte dicho Plan Especial» por entender que se refiere a un único Plan Especial.

c) Modificar el apartado 1.5. en lo siguiente: «su entorno inmediato no podrá renovarse exteriormente (los situados en el casco antiguo se atenderán a lo dispuesto en el art. 79)», y ello en congruencia con las consideraciones expuestas en las puntas 1.b) y 2.a) del presente apartada.

3. El art. 233, apartado 6, deberá modificarse en el sentido de mantener el uso público de los patios de manzana así calificados en los plazos nº 4 y 6 del Plan General vigente, que conservarán su uso público actual; no así cuando se trate de patios de uso privado igualmente allí definidos. Todo ello por cuanto supone una contradicción con la estrategia recogida en la Memoria del Plan General vigente (apartado 2.2.2. y 2.2.3.) de reequipamiento del Casco Antiguo y una reducción de espacios libres.

Tercero. La Modificación de las condiciones urbanísticas de la antigua Plaza de Toros se deberá completar con las siguientes determinaciones:

a) Definir el uso y edificabilidad del edificio de dos plantas envolvente a la Plaza de Toros.

b) Concretar los usos en la manzana limitada por la Plaza de Toros y la calle Pérez Marqués.

c) Definir la calle peatonal.

d) Resolver el encuentro de la prolongación de la calle Menéndez Pelayo de una sección de 15 m. con la vía de 21 m. prevista en el Plan General vigente.

Cuarto. Las determinaciones que el Excmo. Ayuntamiento de Huelva adopte en relación con lo dispuesto en el apartado Segundo y Tercero de esta Resolución, sin ser necesario una nueva información pública, deberá elevarse en el plazo de tres meses a esta Consejería para su estudio y resolución.

Quinto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 4 de marzo de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

**DECRETO 47/1986 de 5 de marzo, sobre reestructuración de las Unidades Periféricas de Investigación y Desarrollo Agrario.**

La transferencia de funciones y competencias en materia de Investigación Capacitación y Extensión Agraria a favor de la Comunidad Autónoma tuvo lugar respectivamente por RR.DD 3413/1983 de 28 de diciembre y 3490/1981 de 29 de diciembre. La asignación a una misma Dirección General de la Consejería de Agricultura y Pesca de este bloque de competencias que anteriormente correspondían a dos Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, planteó la necesidad de fusionar sus efectivos y coordinar sus actuaciones, tanto a nivel funcional como orgánico. Por otra parte, la actual concepción de la investigación y la creación de información y tecnología como actividad estrechamente unida a su transferencia y difusión al sector agrario, contribuye a que la indicada fusión se considere imprescindible para que ambas funciones alcancen la plenitud de su eficacia.

En este sentido, el Decreto 121/1983, de 1 de junio (BOJA 21 de junio), que creaba los Centros Territoriales de Extensión Agraria del Alto y Medio Guadalquivir, Bajo Guadalquivir y Penibética, para sustituir a los antiguos Centros Regionales de Andalucía Oriental y Occidental del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en sus funciones y de ubicar los Equipos Técnicos de Apoyo a las Unidades Comarcales de Extensión Agraria y coordinar espacialmente las actividades de Capacitación y Extensión, puede considerarse que ha cumplido su funcionalidad como etapa intermedia, al haber sido ya transferidas las unidades de investigación y ser necesario proceder a la fusión arriba indicada.

El Decreto 116/1985, de 22 de Mayo que suprime al Centro Regional de Investigación y Desarrollo Agrario de Andalucía, concibe los Departamentos de Investigación y Desarrollo como unidades básicas operacionales de tipo funcional pero lo que es necesario centrar en ellos el proceso de fusión de los actuales Equipos Técnicos de Extensión Agraria y de las Unidades de Investigación, asumiendo las funciones que unos y otros realizan.

Además de los departamentos de Investigación y Desarrollo Agrario se hace preciso crear ciertas unidades funcionales menores, y más localizadas especialmente bien para la realización de ciertas actividades específicas no encuadradas en ninguno de los departamentos, o bien por la necesidad para la ejecución de determinados programas que requieran cierta independencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, con informes de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de marzo de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se suprimen las Centras Territoriales de Extensión Agraria del Alto y Medio Guadalquivir, del Bajo Guadalquivir y de la Penibética, con sedes en Córdoba, Sevilla y Atarfe (Granada), respectivamente.

Artículo 2º. Se suprimen los actuales Departamentos de Horticultura y Cultivos Subtropicales, del Algodón, de Tecnología y Experimentación Agraria, de Olivicultura y Elaiotecnica y de Viticultura y Enología.

Artículo 3º. Se crean los siguientes Departamentos:

- 1º. Departamento de Horticultura.
- 2º. Departamento de Olivicultura y Arboricultura Frutal.
- 3º. Departamento de Producción Animal, Pastas y Forrajes.
- 4º. Departamento de Suelos y Riegos.

Artículo 4º. Los Departamentos de Protección Vegetal, Economía y Sociología Agrarias y Forestal existentes, se amplían con el personal correspondiente de los Equipos Técnicos de Extensión Agraria.

Artículo 5º. El Departamento de Oleaginosas y Plantas de Gran Cultivo se amplían con el personal de los suprimidas del Algodón y de Tecnología y Experimentación Agraria, así como el personal correspondiente de los Equipos de Técnicos de Extensión Agraria, denominándose el conjunto, Departamento de Mejora y Agronomía de Cultivos Herbáceos.

Artículo 6º. Se crean las siguientes unidades:

a) Laboratorio de Tecnología Mecánica, con sede en el Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Córdoba (Alameda del Obispo).

b) Laboratorio de Análisis de Fibra de Algodón, con sede en el Centro de Las Torres (Alcalá del Río-Sevilla) y dependencia funcional del Departamento de Mejora y Agronomía de Cultivos Herbáceos.

c) Unidad de Técnicas de Capacitación, con sede en el Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Granada y con dependencia funcional, en lo que se refiere a metodología y programas de investigación, del Departamento de Economía y Sociología Agrarias.

Artículo 7º. Se define la estructura funcional de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, tras las modificaciones introducidas en los artículos precedentes, como constituida por los siguientes Departamentos de Investigación y Desarrollo y unidades especiales, ambas de carácter disciplinar:

- Departamento de Horticultura.
- Departamento de Olivicultura y Arboricultura Frutal.
- Departamento de Producción Animal, Pastas y Forrajes.
- Departamento de Mejora y Agronomía de Cultivos Herbáceos.
- Departamento Forestal.
- Departamento de Economía y Sociología Agrarias.
- Departamento de Protección Vegetal.
- Departamento de Suelos y Riegos.
- Laboratorio de Tecnología Mecánica.
- Laboratorio de Análisis de Fibra de Algodón.
- Unidad de Técnicas de Capacitación.

Los Departamentos y unidades que se recogen en el presente artículo gozan del carácter de unidades periféricas bajo la dependencia directa de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria.

Artículo 8º. Los Departamentos de Investigación y Desarrollo y unidades similares, como elementos básicos operacionales de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, asumen las funciones de Investigación, desarrollo experimental, transferencia de información y tecnología al sector, asistencia y apoyo a los Servicios Técnicos de las Delegaciones Provinciales, formación de su personal y capacitación especializada de agricultores.

Artículo 9º. Al jefe de cada Departamento de Investigación y Desarrollo le corresponde organizar la elaboración y desarrollo anual de los planes de trabajo de Investigación y Desarrollo Agraria, llevar a cabo el seguimiento de los mismos, así como la coordinación de las actividades que correspondan a la disciplina de su Departamento en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 10º. La Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, llevará a cabo la distribución del personal técnico e investigador entre los distintos Departamentos y Unidades similares enumerados en el Artículo 7.

Artículo 11º. Se crea el Centro de Información y Documentación Agraria con sede en Sevilla, cuya función es la elaboración y distribución de todo el material de divulgación agraria escrito, gráfico y audiovisual en el seno de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de los medios disponibles por la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria a tal fin.

Artículo 12º. El personal técnico y científico perteneciente a los distintos Departamentos y Unidades funcionales menores, así como el resto del personal administrativo, de laboratorio, de campo y subalterna que constituye la estructura de Investigación-Desarrollo de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, estará espacialmente ubicado en los Centros y Estaciones Experimentales resultantes de la fusión y reorganización, en su caso, de las Unidades de Investigación Extensión y Capacitación hasta ahora existentes, con dependencia orgánica y administrativa del Director de cada Centro o Estación Experimental. La estructura periférica no provincializada, bajo la dependencia directa de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, se configura espacialmente en las siguientes unidades:

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Córdoba (Alameda del Obispo) creada por Decreto 116/1985, de 22 de mayo, al que se anexiona el suprimido Centro Territorial de Extensión Agraria del Alto y Medio Guadalquivir.

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Granada (Camino del Purchil) como fusión del suprimido Centro Territorial de Extensión Agraria de la Penibética y del Centro de Capacitación Agraria de Granada.

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Sevilla-Las Torres (Alcalá de Río), como fusión del suprimido Centro Territorial de Extensión Agraria del Bajo Guadalquivir y las Unidades de Investigación de San José de la Rinconada y Tabladillo.

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Málaga (Campanillas-Churriana), como fusión del Centro de Capacitación Agraria de Campanillas y del Centro de Investigación Agraria de Churriana.

Centro de Investigación y Desarrollo Hortícola de Almería (La Mojenera), como fusión del Centro de Capacitación Agraria de Felix y la estación de Cultivos Hortícolas Intensivos.

Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Cádiz (Cádiz).

Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Chipiona (Cádiz).

Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Los Palacios (Sevilla).

Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Palma del Río (Córdoba).

Centro de Capacitación y Experimentación Forestal de Cazorla (Jaén).

Estación Experimental de La Cañada (Almería).

Estación Experimental Rancho de la Merced (Jerez de la Frontera).

Estación Experimental Venta del Llano (Jaén).

Estación Experimental Forestal de Lanjarón (Granada), dependiente del Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Granada.

Centro de Información y Documentación Agraria con sede en Sevilla y las fines específicos que se concretan en el artículo 11.

A esta estructura se añade la Finca Experimental de Tomejil (Carmona).

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

*ACUERDO de 5 de marzo de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica un convenio firmado entre la Consejería y Renfe para establecer una relación nocturna diaria y directa entre Sevilla y Almería y viceversa.*

A propuesta de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, y previa deliberación de la reunión del día 5 de marzo de 1986, el Consejo de Gobierno,

#### ACUERDA

Ratificar el Convenio firmado con fecha 14 de octubre de 1985 por la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en representación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para establecer una relación nocturna, diaria y directa entre Sevilla y Almería y viceversa.

Sevilla, 5 de marzo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

#### ANEXO

En Sevilla a 14 de octubre de 1985

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Castillo Manzano, Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.

De otra parte, D. Julián García Valverde, Presidente del Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

#### INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Junta de Andalucía.

El segundo, en nombre y representación de RENFE.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, capacidad bastante para obligarse.

#### ACUERDAN

Establecer una relación nocturna diaria directa entre Sevilla-Almería y viceversa, a través de Linares-Baeza con arreglo a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. Los efectos del presente Convenio se retrotraen al 27

de junio de 1985, fecha en la que se prestó el primer servicio objeto del mismo.

#### Segunda. CONDICIONES TECNICAS.

Composición. La relación estará servida en cada sentido por un Coche-Camas climatizado tipo YFT de 11 cabinas, susceptibles de ser utilizadas como Individual, Doble y dos de ellas Triples y de un Coche Literas 8.100, capacidad para 60 Literas.

Horario. La salida se realizará desde la estación de Sevilla S.B., acoplado al tren postal a las 22,30 horas, con llegada a Almería a las 8,15 horas, acoplado desde Linares-Baeza al Expreso Madrid-Almería, con la excepción de los 52 domingos del año, más cuatro días de Semana Santa y dos días de Navidad en que la circulación entre Sevilla S.B. y Linares-Baeza se realizará aislada, con el mismo horario.

La salida de Almería será a las 23,10 horas, acoplado al Expreso Almería-Madrid hasta Linares-Baeza, y desde este punto circulará acoplado al tren postal, con llegada a Sevilla S.B. a las 8,35 horas, con las únicas excepciones expresadas anteriormente, o sea, 58 días al año, en que circulará aislado entre Linares-Baeza y Sevilla S.B.

#### Tercera. CONDICIONES ECONOMICAS.

El coste de cada circulación aislada entre Sevilla-Linares Baeza o viceversa durante el año 1985, es de 147,946, pesetas.

La Junta de Andalucía se compromete a abonar a RENFE la diferencia entre el importe del coste del servicio arriba indicado y los ingresos producidos por los viajeros que utilicen el tren, que se obtendrán sumando los siguientes conceptos:

Número de viajeros en cama individual, multiplicado por: 5.526 ptas.

Número de viajeros en cama doble, multiplicado por: 3.258 ptas.

Numero de viajeros en cama turista, multiplicado por 2.351 ptas.

Número de viajeros en litera, multiplicado por: 1.923 ptas.

Mensualmente, RENFE enviará a la Junta de Andalucía el número de viajeros de cada clase que han utilizado este servicio, junto con la liquidación económica correspondiente referida a los días de circulación aislada que será abonada por la Junta de Andalucía por Talón Bancario nominativo a nombre de RENFE y entregado en las oficinas de la Dirección de la 3ª Zona, sita en Marqués de Paradas nº 14, de Sevilla.

#### Cuarta. VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio se considera indefinida, salvo que por una de las partes se denuncie el mismo. A los tres meses de presentada la denuncia, surtirá los efectos correspondientes.

#### Quinta. REVISION ECONOMICA.

El coste de las Circulaciones Aisladas y los ingresos de viajeros producidos por las mismas, se revisarán con efecto del 1 de enero de cada año, a partir del 1 de enero de 1986.

Ambas partes contratantes en prueba de su conformidad con el presente Convenio, firman el presente documento en la fecha y lugar arriba indicados.

EL CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES.  
Juan Manuel Castillo Manzano.

EL PRESIDENTE DE LA RED NACIONAL DE LOS FF.CC. ESPAÑOLES.  
Julián García Valverde.

Cláusula adicional al Convenio entre la Junta de Andalucía y RENFE para establecer una relación nocturna diaria entre Sevilla y Almería y viceversa a través de Linares-Baeza.

#### CLAUSULA ADICIONAL

El presente convenio carece de valor si no se ratifica por el Consejo de Gobierno.

El Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, Juan Manuel Castillo Manzano. El Presidente de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, Julián García Valverde.